

El Sr. corregidor de esta Ciudad hace saber a todos
los vecinos y moradores de ella como el Rey nro
Sr. q. Dios q. por sus R.^{as} Cédulas expedidas en el
R.^o Vito del Pado a 21 de Enero de 1721 declara los
terminos limites y Hedades q. tiene su R.^o Vito de
Aranjuez y sus anexos; Y asimismo las ordenanzas
que remandan guardarse en la Almon de Just.^a con
toda las personas que incurraren el nombrado R.^o Vito
y anexos, ya sea cazando, pescando, cortando leña
pastando con sus Ganados, o incurriendo en otro qualquier
desorden delor que mencionan las mencionadas R.^{as}
Cédulas por las quales y otras ^{de las penas} ordenanzas veda reglar en
que incurraren los transgresores declarandose como
expresamente se declara en el Capitulo 12 de la expresada
R.^o Cédula que ninguna persona de qualquier estado
y condicion que sea pueda tener en su casa ni traer
fuera de ella Alcabala propio ni ajeno dentro de tres
leguas bulgas en redondo contadas desde el Vito de
la R.^o casa de Aranjuez y que qualquiera que tubiere
otra fere en la forma otra Alcabala dentro de las men
cionadas tres leguas aunque este fuera de ellas
le tengan por perdido e incurra en las penas
impuestas Excepto si fuere persona que tenga